



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 2 Ms. franco de porta.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Vice-Patrono Real, ha resuelto por decreto de hoy la ereccion de la visita de Macapilay en pueblo de «S. Juan» con jurisdiccion civil y espiritual independiente de su matriz Siquijor del distrito de Cebú.

De órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 7 de Agosto de 1863.—*J. Luis de Baura.*

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por juego permitido en hora prohibida en esta provincia.

Casero.

Nicolás Lao-Poco, de oficio herrero, de estado casado, natural de Chincan, 2 pesos de multa.

Chum-Pueco, id. tendero, soltero, id. de id., 1 peso de id.

Co-Loco, id. cargador, id., id. de id., id. de id.

Chin-Duco, sin oficio, id., id. de Chanchiu, id. de id.

Chin-Jayco, id. jornalero, id., id. de Angcue, id. de id.

Vi-Queico, id. tendero, id., id. de Chincan, id. de id.

Cham-Poco, id. jornalero, id., id. de id.; id. de id.

Dueño de la lic.º

Chin-Yangco, id. tendero, id., id. de id., 5 id. de id.

Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta.

Manila 6 de Agosto de 1863.—*J. Luis de Baura.*

Relacion de los chinos aprehendidos por juego permitido en hora prohibida en esta provincia.

Casero.

Mariano Somes Lim-Engco, núm. 4719, natural de Leongue, 4 pesos de multa.

Jugadores.

Ong-Cayco, núm. 18764, id. de Chincan, 2 id. de id.

Jua-Moco, núm. 18725, id. de Lamua, id. de id.

Jo-Jochay núm. 12971, id. de Chincan, id. de id.

Chan-Quiongco, núm. 5245, id. de id., id. de id.

Cue-Jayco, 16135, id. de Leongue, id. de id.

Lim-Tiongchan, núm. 74, id. de id., id. de id.

Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta.

Manila 6 de Agosto de 1863.—*J. Luis de Baura.*

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 8 al 9 de Agosto de 1863.

GERES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artillería, Oficiales de patrulla, núm. 10 Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de transportes.

Debiendo embarcarse varios individuos de tropa y algunos efectos de medicinas para los puntos del Archipiélago, que á continuacion se espresan, se avisa á los capitanes y arriaces que les acomode verificarlos le presenten proposiciones desde hoy en adelante en la referida comisaria, sita en la calle de Magallanes núm. 45, de nueve á doce de la mañana, advirtiendo que los contratos se verificarán por ajuste directo.

Puntos para donde se necesitan pasajes.

Leite. Antique.
Zambales. Cebú.
Camarines Sur. Albay.
Isla de Negros. Vigan.

Manila 8 de Agosto de 1863.—*Antonio Cladela.* 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 6 AL 7 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

De Maeco, bergantin-español, *Gravina*, de 246 toneladas; su capitán D. Antonio Lapiente, en 15 dias de navegacion, tripulacion 17, con cargamento general de China; consignado á los Sres. Muñoz y Compañía; trae algunas cartas.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 115, *S. Joaquín*, en 18 dias de navegacion, por haber arribado en Salomague, con 210 tercios de tabaco de á 4 quintales, 49 id. de á 2 id. y 320 fardos de id. de coleccion; consignado á Balbino Mauricio; su patron Francisco de Guzman.

De id., goleta núm. 213, *Fidelidad*, en 20 dias de navegacion, por haber arribado en la Isla Baboyanes, por los malos tiempos, con 386 tercios de tabaco, de á 4 quintales, 41 id. de á 2 id. y 305 id. de coleccion; consignado á D. Balbino Mauricio; su patron Leon Garay.

De id., bergantin núm. 34, *Viejo Lepanto*, en 20 dias de navegacion, por haber arribado en Salomague, con 411 tercios de á 4 quintales de tabaco, 90 idem de á 2 id. y 200 id. de coleccion; consignado á Don Narciso Padilla; su patron Nicolás José.

De id., id. goleta núm. 162, *Genoveva*, en 20 dias de navegacion, por haber arribado en la Isla Baboyanes, con 346 tercios de á 4 quintales de tabaco, 40 idem de á 2 id. y 160 id. de coleccion; consignado á D. Balbino Mauricio; su patron Pedro Arroyo.

BUQUES SALIDOS.

Para Legaspi en Albay, bergantin núm. 5, *Apolo*; su patron D. Gregorio Dayon.

Para Ibojay en Capiz, id. goleta núm. 128, *Paz* (a) *Alpes*; su patron Miguel Vazquez.

Para Tacloban en Leite, id. id. núm. 47 *Luisa Fernanda*; su patron Aniceto Laurente.

Para Pasacao en Camarines Sur, id. id. núm. 103, *S. Antonio* (a) *Peñafrancia*; su patron Valentin Zaccarias; y de pasajeros 7 chinos.

Para Tacloban en Leite, goleta núm. 182, *Maria* (a) *Sevilla*, su patron Santiago Roverto.

Para Shanghai, con escala en Iloilo, bergantin hamburgues, *Perie*; su capitán Mr. Thomas Fransen, con 11 individuos de tripulacion; y de pasajeros Mr. Benjamin West, de nacion americano, con su criado indigena, Vicente L. de los Santos.

Manila 7 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado.*

ENCARGOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, ra-

dicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 2º del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Maco.	14612	Chua-Pico.	20136
Dy-Chioco.	3332	Chan-Paoco.	15422
Yu-Chungco.	4196	Tieng-Duyco.	13590
Go-Sico.	17527	Vy-Chico.	15000
Tan-Coco.	4056	Mariano Lao-Chist.	7401
Yu-Dico.	7849	Ong-Guico.	16194
Guy-Congco.	22530	Chua-Tunco.	17002
Ong-Tongco.	10873	Jo-Diamco.	5102
Lim-Yongco.	21598	Dy-Tico.	17838
Jun-Conco.	17892	Chan-Yuico.	20124
Chy-Juanco.	21803	Chan-Tuico.	20891
Quien-Co'e.	6312	Lam-Chongiee.	16962

Manila 5 de Agosto de 1863.—*Baura.* 0

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recibidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Doña Vicenta de Paula Piñon, viuda de D. Juan Bautista Guzman.

D. José Ramirez Herrera.

De órden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 20 de Julio de 1863.—*L. de Abella.* 0

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Autorizada esta Tesoreria por decreto de la Intendencia general de 5 del corriente, para la adquisicion por medio de concierto de doscientos ejemplares de a cuenta del Tesoro y otros doscientos de la relacion de pagos, con sujecion á presupuesto; los señores impresores que gusten hacer esta clase de servicio se presentarán el dia 17, á las doce de su mañana, en esta misma Tesoreria, á hacer sus proposiciones, donde se hallarán de manifiesto los modelos con el pliego de condiciones.

Manila 7 de Agosto de 1863.—*Francisco Ramos.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin inglés *Selina Jane*, saldrá para Hongkong el lunes 10 del corriente, segun aviso recibido de la capitania del Puerto.

Manila 6 de Agosto de 1863.—*Hazañas.* 0

El miércoles 12 del corriente, saldrá para Liverpool, la fragata inglesa, *Alaric*, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 7 de Agosto de 1863.—*Hazañas.* 2

El buque correo para Islas Marianas prorroga su salida hasta nuevo aviso.

Manila 7 de Agosto de 1863.—*Hazañas.* 2

La barca bremesa, *Apollo*, saldrá el 9 del corriente, con destino á Shanghai y con escala en Iloilo, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 8 de Agosto de 1863.—*Hazañas.* 3

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El despacho de esta Escribania se ha trasladado á la calle de S. Jacinto núm. 53.

Manila 6 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 3

La Escribania del Juzgado de Guerra de la Capitania general de estas Islas, se ha trasladado á la casa núm. 5 de la calle Real de esta Ciudad. Manila 5 de Agosto de 1863.—El Escribano mayor, *Mariano Molina.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Don Juan Romero, vecino de Sta. Cruz, se servirá presentarse en esta Secretaría, para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 3 de Agosto de 1863.—*Cómas.* 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos sesenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos veinticinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la isla de Luban de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento sesenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 2

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento cinco pesos, cincuenta cént. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha, está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 2

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Britaan, bajo el tipo en progresion ascendente de 437 pesos anuales, rebajado ya el tercio de su primitivo tipo, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en el día, hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero, debiéndose marcar la oferta en guarismo y en letra, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 2

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones del tabaco de las cosechas de 1863, 64 y 65 de las colecciones de Cagayan y la Isabel á esta Capital, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta y nueve céntimos de peso por quintal y treinta y cinco céntimos por fardo de coleccion, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 64 correspondiente al martes 5 de Mayo último, cuyo original del citado pliego, desde esta fecha, está de manifiesto en la Escribanía de mi cargo. Los que gusten prestar este servicio presentarán

sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados, debiéndose marcar la oferta tanto en guarismo como tambien en letra clara é inteligible.

Manila 8 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 3

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas
DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el día diez y siete del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anloague, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos veintisiete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en pape del sello tercero, en el día hora y lugar arriba de signados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el día diez y siete del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la casa Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anloague, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil seiscientos diez y seis pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el día diez y siete del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la casa Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba de signados, marcándose la oferta en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 17 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la casa Administracion Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anloague, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental del distrito de la Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos ochenta y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público, que el día diez y siete del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la venta de la Escribanía de Iloilo, adicta al Juzgado 1.º de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de mil y quinientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.*

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE VISAYAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion de Rentas unidas de Visayas, para sacar á pública subasta la Escribanía de Iloilo adicta al Juzgado 1.º de dicho distrito, cuyo oficio la Superintendencia delegada de Hacienda, en decreto de 11 de Marzo de 1863, dispuso su adquisicion por el Estado con arreglo á la Ley 17, título 21 del libro 8.º de las Leyes de Indias.*

1.º Se pone en pública subasta por una sola vida, la Escribanía del Juzgado 1.º de dicho distrito de Iloilo.

2.º El tipo para la subasta en progresion ascendente es el de mil y quinientos pesos, importe con el cual la Hacienda pública ha adquirido dicha Escribanía.

3.º No pueden entrar á licitar para servirla como propietarios los que son menores de 25 años, estén ó hayan sido procesados criminalmente, si antes no hubiesen obtenido para lo último rehabilitacion, y sean deudores de fondos públicos en cualquier sentido.

4.º Las proposiciones que se hagan para licitarla se harán en pliego cerrado, segun modelo que obra á continuacion, incluyendo en él el documento del depósito de doscientos pesos en la Tesorería de Hacienda pública, en el Banco Filipino ó en la depositaria del distrito ó provincia, en el bien entendido que sin los requisitos en esta condicion espresados quedan sus interesados excluidos de la licitacion.

5.º Segun vayan recibiendo los pliegos indicados en la anterior condicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número correlativo, exigiendo a la vez de los interesados estampen sus rúbricas en sus respectivos sobres.

6.º Una vez presentados dichos pliegos al Sr. Presidente, no podrán bajo pretexto alguno retirarse, pues quedan sujetos a las consecuencias del escrutinio.

7.º A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por su numeracion correlativa, y leidas que sean por el Sr. Presidente y tomada nota de ellas por el Secretario de la Junta, se adjudicará en el acto el remate a favor del que mas ofreciere; pero si resultasen dos ó mas proposiciones empatadas se observará lo prescrito en el artículo 12 de la instruccion vigente de subastas.

8.º Finalizado este acto, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion debida el documento del depósito con el cual acredite su capacidad para licitar, el que no se cancelará hasta que se apruebe la subasta.

9.º Aprobada que sea la referida subasta por la autoridad competente, satisfará el agraciado en el acto que se le notifique la cantidad por la que hubiese rematado, mas los derechos de media-anta declarados en la Real Cédula de 31 de Diciembre de 1798, siendo de advertirle tambien que cuantas copias y documentos necesite é irroguen gastos serán de cuenta del mismo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones que tiendan á modificar ó restringir en todo ó parte de las cláusulas de este pliego; y si ocurriese, podrá el rematante, despues de celebrada la subasta, hacerlo ante la autoridad competente en los términos que previene la Ley.—Cebú 23 de Abril de 1863.—*Clemente Santiago.*—Es copia, *Fernandez.*

D. N. de N. vecino de..... habiéndose enterado detenidamente del pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de Manila el día..... núm..... para sacar á pública subasta la Escribanía del Juzgado 1.º del distrito de Iloilo, revertida al Estado por Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de 11 de Marzo del año actual; ofrece por dicho oficio la cantidad de (aquí la cantidad en letra y sin proponer condicion alguna).—Pueblo, fecha, mes y año.—Firma y rúbrica,=
Es copia, *Fernandez.*—Es copia, *Rogent.* 2

Secretaria de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente, de cinco mil cincuenta y cinco pesos anuales, ó sean quince mil ciento sesenta y cinco pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estduidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 6 de Agosto de 1863.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.*

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Pampanga bajo el tipo en progresion ascendente, de cinco mil cincuenta y cinco pesos anuales, ó sean quince mil ciento sesenta y cinco pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresado con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de setecientos cincuenta y nueve pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número original mas bajo.

4. Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza debiera ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudado, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion men-

cionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido por el Juez de abono, mandando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la transmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencionó aquel.

Art. 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare, por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillos, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, daran al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negará siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren, daran precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo, pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos, de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarla, sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pue-

blos de la comprension de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conveniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arriendo; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.—Manila 12 de Mayo de 1863.—El Director, P. Ortiza y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Pampanga por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . .
Fecha y firma.

Es cop., Jayme Pujades.

3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo de fecha de ayer recaida en la causa núm. 1797, instruida contra Agapita Francisca y consortes, acusados por el delito de robo se cita de comparecencia en dicho Juzgado y en la Escribania del que suscribe á Doña Micaela y Doña Carmen Catalan, por el término de seis dias para declarar, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Tondo 7 de Agosto de 1863.—Pedro M. Consunji. 3

Habiendo sido presentado hoy en este Juzgado por el gobernadorcillo de chinos como de ilegítima procedencia un cajon cerrado y lacreado con sus iniciales P. J. O. Tugui, por providencia del propio Juzgado se anuncia al público para que los que se consideren dueños ó interesados en dicho cajon se presenten á reclamarlo en el término de nueve dias con el justificativo correspondiente, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Escribania pública de la Alcaldia mayor segunda de Manila 4 de Agosto de 1863.—Felix C. Araulo. 4

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA.

MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, recaida en causa criminal número 1792, de este Juzgado, se cita y emplaza á Arcadio Bobadilla, vecino del pueblo de San Fernando de Dilao, para que dentro del término de seis dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta, se presente á este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Agosto de 1863.—Mariano Saló. 0

7.ª SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depositos establecidos en el Muralon del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

ENTRADA. Table with columns for Cañas, Nipas, and Bejuco, and sub-columns for de 1.ª, de 2.ª, and de 3.ª. Rows include Remesa del Sr. Alcalde de Bataan, Id. del Sr. Alcalde de Butangas, Id. del Sr. Alcalde de id., and Total.

SALIDA. Table with columns for Cañas, Nipas, and Bejuco, and sub-columns for de 1.ª, de 2.ª, and de 3.ª. Rows list various recipients like D. José de Egui, D. Marcelino Salas, etc., and a Total row.

RESUMEN.

RESUMEN. Summary table with columns for Cañas, Nipas, and Bejuco, and sub-columns for de 1.ª, de 2.ª, and de 3.ª. Rows show Existencia en deposito ayer, Entrada de hoy, Salida de hoy, and Quedan en Deposito en la fecha.

Manila 7 de Agosto de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.—El Intendente, Bernardino Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, en los días que á continuación se expresan con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.

- Voluntarios de varios pueblos... 20 Tribunal de Sta. Cruz.
Voluntarios de varios pueblos... 20 Tribunal de Sta. Cruz.
Voluntarios de varios pueblos... 26 Tribunal de Sta. Cruz.
Voluntarios de varios pueblos... 28 Tribunal de Sta. Cruz.

Manila 8 de Agosto de 1863.—V.º B.º.—Comas.—El Secretario, Manuel Marzano.

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 21 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continua el arreglo á introduccion del tabaco de cristianos en los respectivos camarines, y el sforo del de borrotos. Obras públicas.—Se han suspendido por la estacion de aguas y por hallarse los naturales dedicados en la siembra del palay.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Están concluidas. Obras públicas.—Sigue la construccion de la calzada de esta cabecera á Magarao y Libmanan, se mejora la de Pasacao á Pamplona, queda hecho el trazado para la construccion de un camino de San Fernando á Pamplona y se atiende á la conservacion de los demas de esta provincia.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Las de palay y maiz prometen ser regulares; con los malos tiempos de vientos duros y lluvias no pueden dedicarse á nada estos naturales. Benguet 27 de Julio de 1863.—Blas de Baños.

Provincia del Corregidor.

Novedades desde el dia 15 de Julio al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Continúan componiendo las calles y calzadas, y acopiando materiales. Pueblo de S. José de la Isla del Corregidor 31 de Julio de 1863.—Carlos G. de la Torre.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 25 de Julio último al de la fecha. Salud pública.—Buena. Obras públicas.—Los polistas de esta provincia se ocupan hoy dia en reunir materiales para las obras proyectadas en sus respectivos pueblos; y en los de S. Pablo, Lina, Bataan y Calaca, en la continuacion de la construccion de los puentes, cuyas obras se suspendieron por que tenian que preparar y sembrar sus tierras. Hechos ó accidentes varios.—A la una de la madrugada del 26 del finado Julio, tuvo lugar en el pueblo de Calaca un incendio que en los pocos momentos redujo á cenizas cuarenta casas por mas que la autoridad local acudió incontinenti al lugar de la catástrofe. Afortunadamente no hay que lamentar desgracia alguna personal. El Juzgado competente está instruyendo el correspondiente proceso en averiguacion y esclarecimiento de las causas que produjeron tan lamentable desgracia. Precios corrientes en la Cabecera, Bataan, Taal, Calaca y Balayan. Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 55 ps. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bataan, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao de Taal, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 3 ps. 50 cent. cavan; arroz de Taal, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 2 ps. 12 1/2 cent. picon; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 pesos picon; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 5 ps. 50 cent. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 2 ps. 50 cent. cavan; azúcar de id., 2 ps. picon; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes. Julio. BUQUES SALIDOS. Dia 23 Para Camarines, goleta Maria Ana, en lastre; del puerto de I. Emery. Id. 28 Para Iloilo, bergantin-goleta, con algodón; del puerto de Balayan. Batangas 1.º de Agosto de 1863.—Echarrito del Valle.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Sigue recolectándose la de azúcar en algunos pueblos y se preparan en otros los terrenos para la siembra del palay. Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la conduccion á la capital de los materiales acopiados. Precios corrientes en el mercado de esta cabecera. Añúcar, 4 ps. picon; aceite, 6 ps. tinaja; arroz, 2 ps. cavan; palay, 75 cent. id.; cacao, 1 peso 25 cent. gante; cacao, 6 ps. miliar; cañollas, 4 ps. picon. Sta. Cruz 1.º de Agosto de 1863.—El Alcalde mayor, Bernardo Salvador.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 20 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Sigue el beneficio del añil y tabaco en los pueblos secaderos, y los labradores continúan en la preparacion de las tierras para el trasplante del semillero del palay. Obras públicas.—Siguen los trabajos de las Iglesias de Santa y Sto. Domingo, casa parroquial del pueblo de Lapa, tribunales de Santa Cruz, San Vicente, Magaling y Sinait, y la reparacion de las calzadas principales é interiores de los pueblos de la provincia. Precios corrientes de los articulos. Arroz de Vigan, 2 ps. 34 3/8 cent. cavan; palay de id., 10 ps. añil superior de id., 50 ps. quintal; arroz de Santiago, 2 pesos cavan; palay de id., 0 ps. 50 cent. uyon; palay de Candon, 8 ps. uyon; arroz de Tagudin, 2 ps. 28 5/8 cent. cavan; arroz de Bantay, 2 ps. 25 cent. cavan; palay de id., 5 ps. uyon. Vigan 27 de Julio de 1863.—Miguel de la Hoz.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha. Salud pública.—Es buena. Cosechas.—Se está arreglando la del tabaco para entregar al sembrador la tierra para los semilleros de dicho articulo y continuar el trasplante del palay en las sembraderas bajas. Obras públicas.—Continua la construccion del tribunal del pueblo de Batac y rehabilitacion de su Iglesia; la segunda escuela de la cabecera toca á su término, se continúan aserrando las maderas para el puente fabricacion de ladrillo y se para la construccion de un nuevo munal y demolicion del antiguo; suspendidas las demas en razon de la faena de la siembra del palay. Precios corrientes en los puntos que se expresan. Arroz corriente de Laoag, 2 ps. cavan; id. de Paay y Curdian, 2 ps. id. Laoag 27 de Julio de 1863.—Estanislao de Vices.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha. Salud pública.—La temperatura ha mejorado considerablemente en la semana pasada. Cosechas.—Sin novedad. Movimiento marítimo del puerto de Aparri. Julio. BUQUES ENTRADOS. Dia 15 De Ilocos Sur, bergantin-goleta Manuelito, en lastre. Id. 16 De Manila, bergantin Sta. Monica, en id. BUQUES SALIDOS. Id. 16 Para Manila, bergantin Naves Constante, con tabaco. Id. Para id., id. Rodrigo, con id. Id. Para id., id. Villa Ricardita, con id. Id. Para id., bergantin-goleta Consuelo, con id. Id. 18 Para id., bergantin Viejo Lepanto, con id. Id. Para id., bergantin-goleta Siglo de Oro, con id. Id. Para id., bergantin Paz y Buenviaje, con id. Id. Para id., id. Genoveva, con id. Id. Para id., id. S. Joaquin, con id. Id. Para id., goleta Fidelidad, con id. Tuguegarao 24 de Julio de 1863.—El Alcalde mayor, M. de Arce.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los labradores han concluido la siembra del palay y pronto ó sea de los terrenos altos, han dado principio á la siembra de la de los terrenos regados y continúan en el arreglo del tabaco. Obras públicas.—Los polistas se dedican particularmente á los trabajos de la carretera general nueva, desde esta cabecera á la provincia de Pangasinan, sin desatender por esto los demas caminos. Se continúan reuniendo los materiales necesarios para la construccion de un puente de piedra y ladrillos en la carretera general que vá desde esta cabecera á las provincias de la Isabela y Cagayan. Precios corrientes de S. Isidro. Añúcar, 3 ps. picon; aceite, 10 ps. tinaja; arroz, 1 peso 50 cent. cavan; palay, 62 1/2 cent. id. San Isidro 24 de Julio de 1863.—Salvador Elio.